

colibri - Pifo - Santa
Rosa de cusubamba

REGISTRO OFICIAL NO. 296 - VIERNES 8 DE OCTUBRE DE 2010

REGISTRO OFICIAL

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Viernes, 08 de Octubre de 2010 - R. O. No. 296

Nº 032

María de los Ángeles Duarte Pesantes

MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República ordena que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República determina como deber del Estado, el producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, ordena que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) vialidad (...) y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República, garantiza la libertad de transporte terrestre (...) dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza; y ordena que el Estado regulará el transporte terrestre, (...);

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, establece que a los ministros y ministras de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establezca que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 8, publicado en el Registro Oficial número 18 de 8 de febrero del 2007, de creación del Ministerio de Transporte y Obras

Públicas, sustituye la letra f) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente: "f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas";

Que, con Decreto Ejecutivo número 311 de 5 de abril del dos mil diez, se nombra a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, es imperativo dar una solución a la gran demanda de tráfico existente en el tramo Colibrí Pifo Santa Rosa de Cusubamba, con área de influencia en los cantones Quito, Rumiñahui y Cayambe, y una vez que los departamentos técnicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas han procedido a la revisión de los estudios, y emiten su conformidad mediante memorando DEV-2009-1935-ME de 10 de noviembre del 2009;

Que las obras de rehabilitación, mejoramiento, ampliación, operación, explotación y mantenimiento del tramo Colibrí - Pifo - Santa Rosa de Cusubamba, en aproximadamente 53 km, a más de solucionar los problemas de tráfico existentes, generará grandes beneficios a los usuarios y usuarias de esas vías, en la reducción de costos de operación de sus vehículos, como en el ahorro de tiempos de viaje, lo que permitirá el desarrollo productivo y la integración de las poblaciones de estos cantones, de la provincia y del país en general, cumpliendo con los postulados del régimen del buen vivir;

Que, en razón de que el Gobierno Nacional a través del MTOP, priorizó la ampliación y rehabilitación del tramo Colibrí - Pifo - Santa Rosa de Cusubamba, se ha recibido la oferta técnica y económica presentada por PANAVIAL S. A., en fecha 19 de agosto del 2010, con oficio número GG-457-10-PV.Q; misma que ha sido analizada y aceptada a través de los informes sustentarios y de análisis de la Comisión Técnica creada por disposición ministerial en julio del 2010, para el análisis de las ofertas técnicas de ampliación de la vía Colibrí - Pifo - Santa Rosa de Cusubamba;

Que, dentro del Presupuesto Institucional consta la partida 2010 520 9999 0000 02 00 071 001 750105 0000 301 1007 1201 "Ampliación de la infraestructura de la vía concesionada Rumichaca-Riobamba en varios tramos"; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Proyecto de Ampliación de la Vía Colibrí - Pifo - Santa Rosa de Cusubamba a cuatro carriles, más el paso Lateral de Pifo, en aproximadamente 53 km, obra con área de influencia en la provincia de Pichincha, cantones Quito, Rumiñahui y Cayambe.

Artículo 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de agosto del 2010.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

REGISTRO OFICIAL

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Viernes, 08 de Octubre de 2010 - R. O. No. 296

No. 034

Maria de los Ángeles Duarte Pesantes

MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República ordena que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República determina como deber del Estado, el producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, ordena que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de ... vialidad ... y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, ordena que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República, garantiza la libertad de transporte terrestre ... dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza; y ordena que el Estado regulará el transporte terrestre,";

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, establece que a los ministros y ministras de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 8, publicado en el Registro Oficial número 18 de 8 de febrero del 2007, de Creación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sustituye la letra f) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente: "f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas";

Que, con Decreto Ejecutivo número 311 de 5 de abril de dos mil diez, se nombra a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, con Acuerdo Ministerial 032 de 31 de agosto del 2010, se aprueba el Proyecto de Ampliación a Cuatro Carriles del Tramo de Vía Colibrí - Pifo - Santa Rosa de Cusubamba, en aproximadamente 53 km, perteneciente a los cantones Quito, Rumiñahui y Cayambe, provincia de Pichincha;

Visto, el memorando DF-2010-1370-ME de 2 de septiembre del 2010, suscrito por el Director Financiero del MTOP y que contiene la certificación presupuestaria para el contrato adicional de concesión para la ampliación a cuatro carriles del tramo Colibrí - Pifo - Santa Rosa de Cusubamba; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública los terrenos necesarios y requeridos para la Ampliación a Cuatro Carriles del Tramo Colibrí - Pifo - Santa Rosa de Cusubamba, en aproximadamente 53 km, pertenecientes a los cantones Quito, Rumiñahui y Cayambe, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Mantener el derecho de vía, en veinte y cinco metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir del cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros, conforme lo establece el artículo 4, inciso segundo del Reglamento Aplicativo a la Ley de Caminos para la siguiente vía: Colibrí - Pifo - Santa Rosa de Cusubamba, perteneciente a los cantones Quito, Rumiñahui y Cayambe, provincia de Pichincha; en aproximadamente 53 km, de longitud; a excepción de las áreas requeridas para la construcción de obras conexas, en las que se determinará el derecho de vía de acuerdo a sus necesidades, con sujeción al segundo inciso del artículo 4 del mencionado reglamento

Artículo 3.- Prohibir la transferencia de dominio o su limitación en los terrenos afectados por la ejecución del Proyecto de Ampliación a Cuatro Carriles del tramo Colibrí - Pifo - Santa Rosa de Cusubamba, en aproximadamente 53 km, de longitud. Por lo tanto, los notarios del país y los registradores de la propiedad de la provincia de Pichincha, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de esos instrumentos los segundos, hasta cuando se terminen los procesos de expropiación correspondientes.